

INSTRUCCIÓN de 4 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las previsiones de la disposición adicional trigésima de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

La disposición adicional trigésima de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2016 establece que, durante el año 2016, el Gobierno de Aragón acordará que el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón perciba las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes (en adelante paga extraordinaria/ adicional) correspondientes al mes de diciembre de 2012, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 23 de marzo de 2016, acordó el abono de una cantidad equivalente al 25 por ciento de la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria/paga adicional de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En atención a todo lo expuesto y a la habilitación contenida en el citado Acuerdo, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 19. 1 c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y por el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, este Centro Directivo, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas cantidades, aprueba las siguientes instrucciones:

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A estos efectos, se considera sector público el definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

Segunda.- Abono de una cantidad equivalente al 25 por ciento de la cuantía correspondiente a una paga extraordinaria/adicional del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, y en la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2016, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá una cantidad equivalente al 25 por ciento de la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria/adicional de diciembre de 2012.

De acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado uno de la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, las cantidades que pueden reconocer las distintas Administraciones públicas, en su aplicación, lo son en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria/adicional, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en la citada disposición, se produzca el reconocimiento de cantidades, es condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria/adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria/adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir se produce por aplicación del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de

empleo público y de estímulo de la economía, y de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y produce sus efectos a partir de este último año, por lo que todas las cantidades que se reconozcan en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2016.

Tercera.- Cómputo.

El cómputo de la cantidad equivalente al 25 por ciento de la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria/adicional se corresponde con 46 días devengados entre el 15 de julio y el 29 de agosto de 2012 (para aquellas Administraciones, Organismos y Entidades que se rigen por el criterio de devengo de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre del 1 de junio al 30 de noviembre) y se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, y en el caso del personal laboral, conforme a las normas laborales y convencionales vigentes.

En consecuencia, para dicho cómputo de la cantidad equivalente al 25 por ciento de la cuantía correspondiente a una paga extraordinaria/adicional de diciembre de 2012, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada personal según su régimen jurídico en vigor, reglas que no resultan alteradas

En los casos en que el régimen retributivo no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, se percibirá una cantidad equivalente al 25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del Real Decreto- Ley 20/2012.

Cuarta.- Abono de las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 por ciento de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre de 2012, para el personal funcionario, docente no universitario, estatutario y perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

Este personal, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional citada y conforme a las normas aplicables en cada ámbito para la liquidación de las correspondientes nóminas, percibirá las cantidades correspondientes a la recuperación del 25% de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre de 2012, que fueron suprimidas,

En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria/adicional de diciembre de 2012, las cantidades correspondientes a la recuperación del citado 25% se reducirán proporcionalmente al cómputo de días efectivamente trabajados en el período comprendido entre el 15 de julio y el 29 de agosto de 2012.

Quinta.- Abono de las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 por ciento de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal laboral.

En los casos en que el régimen retributivo del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, y se hubiere efectuado en 2012 una minoración de la catorceava parte de las retribuciones totales anuales se percibirá un 25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del Real Decreto- Ley 20/2012.

Sexta. - Abono de las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 por ciento de la paga extraordinaria/adicional el mes de diciembre de 2012 al personal eventual.

El personal eventual percibirá las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 por ciento de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre de 2012, en los mismos términos que los previstos para el personal funcionario.

Séptima.- Abono de la paga extraordinaria cuando concurren determinados supuestos.

1. Al personal perteneciente en diciembre de 2012 a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que con posterioridad hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta incluido su sector público, las cantidades le serán abonadas por el departamento, organismo autónomo o entidad al que hubiera correspondido abonar dichas pagas, previa petición (anexo I) dirigida a su órgano de gestión de personal, salvo que ya hubiera formulado solicitud para el cobro del primer pago de la devolución de la extra/adicional de diciembre de 2012 que se realizó en el año 2015 y, por lo tanto, se disponga ya de todos los datos necesarios para su abono.

2. Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, en el mes de abril de 2016, por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, la cantidad mencionada le será abonada por el departamento, organismo autónomo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa solicitud (anexo I) dirigida a los siguientes órganos, salvo que ya hubiera formulado solicitud para el cobro del primer pago de la devolución de la extraordinaria/adicional de diciembre de 2012 que se realizó en el año 2015 y, por lo tanto, se disponga ya de todos los datos necesarios para su abono.

a) En el supuesto de prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

b) En el supuesto de prestación de servicios en el ámbito educativo, a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

c) En el supuesto de prestación de servicios en el ámbito sanitario, a la Dirección del Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

d) En el supuesto de prestación de servicios en el ámbito de la administración de justicia, a la Dirección General de Administración de Justicia.

e) En el supuesto de prestación de servicios en organismos públicos o resto de entidades del sector público, al órgano de gestión de personal correspondiente en cada caso.

3. En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido con anterioridad a abril de 2016, la solicitud a que se refiere este apartado deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y ser dirigida, según el caso, a los órganos a los que se refieren los apartados anteriores, con la salvedad expresada en el párrafo anterior de este apartado.

4. Al personal que hubiera cambiado de puesto en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cantidades que correspondan serán abonadas por el departamento u organismo autónomo en el que se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2016.

5. El personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que durante el período referenciado en este Acuerdo ocupara un puesto de trabajo en cualquiera de sus departamentos u organismos autónomos y que posteriormente haya cambiado a un puesto de trabajo en cualquiera de las entidades de derecho público, empresas, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, percibirá el abono de las cantidades correspondientes, previa petición del interesado (Anexo I) dirigida al órgano de gestión de personal de la entidad de derecho público, empresa, fundación o consorcio en el que se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2016, salvo que el interesado hubiera formulado solicitud para el cobro del primer pago de la devolución de la extra/adicional 2012, que se realizó en el año 2015 y, por lo tanto, dicha entidad disponga ya de los datos necesarios para su abono.

6. El personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que durante el período referenciado en esta Instrucción ocupara un puesto de trabajo en cualquiera de las entidades de derecho público, empresas, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y que posteriormente haya cambiado a un puesto de trabajo en cualquiera de sus departamentos u organismos

autónomos, percibirá el abono de las cantidades correspondientes, previa petición del interesado (Anexo I) dirigida al órgano de gestión de personal del departamento u organismo autónomo en el que se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2016, salvo que el interesado hubiera formulado solicitud para el cobro del primer pago de la devolución de la extra/adicional 2012, que se realizó en el año 2015 y, por lo tanto, dicho departamento u organismo disponga ya de los datos necesarios para su abono.

7. Al personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, sin encontrarse en servicio activo a 1 de abril de 2016, hubiere prestado servicios, durante el período referenciado en esta Instrucción, en más de un departamento, organismo o entidad, le serán abonadas las cantidades correspondientes por el departamento, organismo o entidad en el que prestó servicios en su último día en situación de servicio activo, previa petición del interesado (Anexo I), salvo que el interesado hubiera formulado solicitud para el cobro del primer pago de la devolución de la extra/adicional 2012, que se realizó en el año 2015 y, por lo tanto, se disponga ya de los datos necesarios para su abono.

8. En los casos en que el departamento, organismo autónomo o entidad se limitara durante el período referenciado en esta Instrucción al abono de trienios, el pago del importe correspondiente al concepto trienios de los citados 46 días de la paga extraordinaria/adicional de diciembre de 2012, se realizará por el órgano de gestión de personal al que hubiera correspondido su abono. No obstante, si se hubiera producido el reingreso al servicio activo, corresponderá su certificación al departamento, organismo autónomo o entidad de origen y al departamento, organismo autónomo o entidad de destino, el pago.

9. En el supuesto de organismos o entidades extinguidos con posterioridad a 2012, y en general en cualquier otro de inexistencia del órgano de gestión de personal al que hubiera correspondido el pago de las suprimidas pagas extraordinaria/adicional, se hará cargo de las obligaciones de pago o certificación previstas en la disposición adicional el departamento, organismo autónomo o entidad que hubiera sucedido al extinguido.

10. En aquellos casos en los que el empleado público se hubiera incorporado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procedente de otra Administración Pública durante el período que comprende la paga extraordinaria y adicional suprimida, deberá presentar solicitud (Anexo I) acreditando los importes percibidos a cargo de la otra Administración que supongan una devolución de la paga extraordinaria suprimida, a efectos de evitar una doble percepción.

Octava. *Acreditación en nómina.*

Las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 por ciento de la paga extraordinaria/adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en una nómina independiente para el personal en servicio activo. Para el resto de los empleados se abonarán en la primera nómina en que sea posible, siempre que se disponga de la totalidad de los elementos formales previstos en estas Instrucciones.

Zaragoza, 4 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Ignacio Zarazaga Chamorro

